

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 509.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que en copia remite V. E. con carta núm. 2541 fecha 10 de Febrero último, instruido á instancia de los agentes de Bancos ingleses de esa Plaza, pidiendo autorizacion para que por la Caja de Depósitos se tome razon de los endosos que á favor de los mismos se hagan de los resguardos de dicho establecimiento, y S. M. se ha dignado resolver, que se adopte como parte integrante del Reglamento de la mencionada Caja el art. 29 del que rige para la general de la Península, aprobado por decreto de 17 de Enero de 1874.—De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

Artículo 29 que se cita:

La propiedad de las imposiciones necesarias, así como la de las voluntarias, puede trasferirse en virtud de endoso, sin perjuicio respecto á las primeras, de la responsabilidad á que estén primitivamente afectas; y en cuanto á las segundas, siempre que no hayan sido impuestas con el carácter de intrasferibles, debiendo hacerse el pago sin ulterior responsabilidad al portador del resguardo con solo el requisito de identificar su personalidad, segun lo dispuesto en el artículo 499 del Código mercantil que se considera aplicable.

De igual manera podrán trasferirse los intereses de los depósitos necesarios y voluntarios, ya sean estos trasferibles ó intrasferibles.

Las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos, ni cuando el mandamiento sea contra el cedente, si este hubiese trasferido ya su depósito con anterioridad á la retencion, y hecho tomar razon por las oficinas de la Caja.

Con objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situacion de los depósitos que adquieren, las oficinas encargadas de la Caja consignarán en los resguardos, cuando se solicite, una nota expresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion judicial hasta el momento que se presentan, quedando en otro caso á salvo el derecho que pueda asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesion en fraude suyo, lo cual no es de la competencia de la Caja, sino del Tribunal de Justicia á que corresponda conocer.

Los depósitos necesarios podrán endosarse por los individuos que aparezcan como dueños ó por aquellos á cuyo favor se espidan los mandamientos de devolucion en tal concepto, pero no por los que deban retirarlos con carácter oficial, toda vez que en este caso no pueden delegar las atribuciones que les han sido conferidas; exceptuándose los Escribanos y demás funcionarios residentes en provincias á quienes se les autorice para recibir depósitos que, habiendo sido constituidos en las sucursales, deban hacerse efectivos en la Central. En todos los endosos que no estén autorizados por el que aparezca dueño del depósito, expresará el que lo suscriba el concepto en que lo hace. Cuando manifieste endosar como heredero, se exigirán los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de traslaciones de dominio.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 25 de Junio de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el martes 26 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida contra los carabineros Toribio Rago y Vicente de los Santos, acusados de exacciones ilegales.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Don Eugenio Quintero, 1.º Jefe de dicho Cuerpo, constituyéndose con arreglo á Ordenanza para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe. José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 25 de Junio de 1883.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer con fecha 23 del actual, se encargue del mando del Batallon de Obreros de Ingenieros de este Ejército el Teniente Coronel del Cuerpo D. Alejandro Rogi y Denarés, cesando en dicho mando el Comandante D. José Barraca, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace saber en la orden de la Plaza para general conocimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 26 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Antonio Monroy.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

D. Aniceto Gregorio al cual se adjudicó la contrata del vadeo entre los sitios de Beata del pueblo de Pandacan, y punta de S. Felipe Nery, se presentará en este Gobierno dentro del término de cuatro dias contados desde la insercion en la *Gaceta oficial* del presente llamamiento, á fin de ponerla en posesion de la referida contrata, en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 23 de Junio de 1883.—V. Ruiz Martinez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Lotería Filipina, que el día 4 de Julio próximo, se pondrán á la venta pública los correspondientes al 7.º sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños.

Manila 23 de Junio de 1883.—Agustín Lopez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha dispuesto que se celebre nueva subasta para contratar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cagayan, con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior ó sea bajo el de 320 pesos 85 céntimos anuales. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de la espresada provincia, el día 27 de Julio entrante las 10 en punto de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día 10 de Setiembre del año próximo pasado núm. 251.

Los que quieran optar á dicho servicio pueden presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en el día, hora y lugar designados.

Binondo 23 de Junio de 1883.—Felix Dujua.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor "Emuy" que saldrá para Hong-kong y Emuy el 26 del actual á las 4 de su tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos, Emuy y la mala del Pacífico, á las 2 de la misma.

Manila 24 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, P. O., Luis de Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana," el servicio de adquisicion de 462.660 ejemplares de cuentas relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884, con el aumento de un 20 p.º de su anterior tipo ó sea por la cantidad de 4.089 pesos 40 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 141 de fecha 23 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Junio de 1883.—Miguel Torres.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Picazo y Carrasco, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Cápiz, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el examen de la cuenta de gastos públicos, municipal, correspondiente al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Junio de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia gen-ral.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3 o y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883. — Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion publica el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa; cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3 o y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 15'90 pesos.
" " segundo " 19'15 "
" " tercer " 11'71 "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en igual lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja, lo que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 111'80 pesos.
" " segundo " 38'31 "
" " tercer " 23'43 "

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siendo re- rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote á que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el

primer caso, de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p^{cs} del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediesen de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario, deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.o Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura por que no alcanza á la referida suma de 1.500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

14. Adem-s de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 26 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar materiales ó efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc). (Todo en letra.)

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Pesos. Cs.
2500	Kg.	Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas Best Best de 2 á 4 mjm.	0'26	650 "
1200	—	En 200 tubos de hierro batido para calderas de 2 á 2.10 m. largo 50 mjm diámetro exterior y 45 id. interior.	0'39	468 "
1118 "				
Lote núm. 2.				
700	Núm.	Tornillos de hierro de rosca para madera de 20 á 30 mjm. gruesa.	0'80	3'88
450	—	Id. de id. id. de 30 á 40 id.	1'20	3'75
894	—	Id. de id. id. de 40 á 50 id.	1'50	9'31
814	—	Id. de id. id. de 60 á 70 id.	3' "	16'95
182	Kg.	Clavos de hierro de 70 á 80 mjm.	0'30	54'60
7	—	Puntillas de París de 30 á 40 id.	0'40	2'80
24	—	Id. de id. de 60 á 70 id.	0'30	7'20
3'033	—	Plata nueva ó quemada.	30'	90'99
116	Pg.	Hojas de lata marca mayor ó doble marca IC.	0'18	20'88
100	Núm.	Argollas de laton para cor- tinas.	0'01	1' "
8	—	Guardacabos de hierro gal- vanizado.	0'18	1'44
17'800	Kg.	Albayalde en polvo.	0'08	1'42

5	—	Atincar ó borra.	0'79	3'93
21	—	Hachotes esteáricos.	0'39	8'19
21	—	Velas de cera.	0'79	16'59
40	—	Jabon duro comun.	0'20	8' "
3	—	Soda.	0'64	1'92
6	Núm.	Bombillas de patente.	5'	30' "
1	—	Diamante para cortar cris- tales.	8'	8' "
6	—	Limas cuadradas bastardas de 255 á 279 mjm.	0'07 cada 25 mjm.	4'68
3	—	Id. medias-cañas id. de 153 á 178 id.	id.	1'49
2	—	Id. id. id. de 406 á 430.	id.	2'40
6	—	Id. tablas id. de 306 á 330 id.	id.	5'54
6	—	Id. id. musas de 255 á 279 id.	id.	4'68
2	—	Id. id. id. de 356 á 380 id.	id.	2'12
15	—	Martillos de hierro de bola.	1'50	22'50
1	—	Id. de id. de fragua.	1'50	1'50
1	—	Piedra de amolar inglesa.	16'	16' "
1	—	Serrucho de tronzar.	1'75	1'37
1	—	Tornillo de mano ó ante- nalla.	0'75	0'75
304	—	Escobas de palma de mano.	0'01	3'04
45	Pg.	Papel de arena.	0'037	1'66
3000	—	Idem de estraza.	0'12 el olo	3'60
1306	Núm.	Pebetes.	0'32 id.	4'17
321	Pg.	Tela de esmeril núm. 1.	0'05	16'05
1	Núm.	Tamiz con tela de seda.	0'35	0'35
				383'15

Lote núm. 3.

212	M.	Flecos de lana verde hasta de 40 mjm en adelante.	0'28	59'36
20	Núm.	Colchas de algodón para camas.	2'	40' "
547	M.	Beta alquitranada de 1.a de 64 y 58 mjm con peso aproximado de 225 kg.	0'60 kg.	135'00
				234'36

Condiciones facultativas.

Las planchas de hierro tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las penebas en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido transversal será por lo menos 0,85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

Los tubos estarán perfectamente laminados y sin el menor defecto de construccion, limpios de toda oxidacion que pueda perjudicarles y serán de hierro de primera calidad.

Lotes tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilíndricos en la parte no enroscada ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Los clavos estarán perfectamente elaborados tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes segun modelo, al doblarse en ángulo recto estando clavado hasta la mitad no se formará la menor grieta y al volver á su posicion no se presentará defecto alguno por su mala calidad ó mala elevacion. Las puntas de paris tendrán la punta aguda sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad ó mala elaboracion y podrán clavarse sin doblar en un maciso de madera medianamente dura.

La plata quemada deberá tener más del ochenta por ciento de plata pura.

Las hojas de lata estarán fabricadas al Carbon vegetal con plancha de hierro muy maleable, lo cual se probará doblando sobre si mismo dos veces uno de los vértices sin que se agrieten en la arista, la superficie será limpia y tersa y estará perfectamente recubierta con el estaño.

Guardacabos.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Albayalde en polvo.—Debe ser suave al tacto de colores limpios sin mezcla de sustancias terrosas.

Atinear ó borra.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Hachotes.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Velas de cera.—No tendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.

Jabon duro.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Soda.—Debe ser de superior calidad y semejantes á los modelos ó muestras que existen en el Almacen de recepcion.

Bombilla.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Diamante.—Debe ser de 1.a calidad y arreglado á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ella sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raiz indican que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas podrán tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en este Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquella con que se comparan.

Martillos, piedra de amolar, serrucho y tornillo.—Serán

exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Escobas.—Deben ser de superior calidad y arregladas á las muestras ó modelos que existen en el Almacén de recepción.

Papel de arena.—Estarán perfectamente cubierto por los granos de arena y esto se hallarán adheridos de manera que no pueden desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0.300 m. de largo por 0.250 de ancho.

Papel de estraza.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo 28 cm.

Tela de esmeril.—Se compondrán de una tela de hilo ó algodón uniformemente en toda su longitud por grano de esmeril de superior calidad, estarán los granos fuertemente adheridos á la tela y para comprobar esta propiedad se aplicará el papel de esmeril á pulimentar una pieza metálica desbastada. Las dimensiones de cada pliego serán cuanto menos de 0.290 mpm. de largo por 0.210 mpm. de ancho.

Tamiz.—Deberá tener una estension que corresponda á un cuadro de 20 mpm. de lado y 130 á 150 agujeros.

Flecos de lana.—Su ancho mínimo será de 10 cm. y el alma de 2, estando esta bien entretejida y consistente, constando cada fleco de 3 cabos por lo menos.

Colchas de algodón.—Será de 1.ª ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Beta.—Debe ser de 1.ª calidad y estar bien colchada y rastillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada lástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilóg. y conteniendo muy poco alquitran.

El plazo de la entrega será de 30 días á contar desde la fecha de su adjudicación y para reponer lo rechazado 15 días.

Arsenal de Cavite 26 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rubrica del interesado. Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contraerse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al único modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 89.58 pesos.
 „ „ segundo „ . . 24.69 „
 „ „ tercer „ . . 23.52 „
 „ „ cuarto „ . . 33.74 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central

de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 179 16 pesos
 „ „ segundo „ . . 49.38 „
 „ „ tercer „ . . 47.05 „
 „ „ cuarto „ . . 67.49 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañadas de las facturas guías que espresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día, los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razón de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, después del cumplimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez días, ó de cinco días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10.ª En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inajecución del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13.ª Si á un mismo rematante se adjudicare algun lote ó lotes cuya cantidad exceda de 1500 pesos le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptua la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza como también quince ejemplares periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 28 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . de fecha . . . para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (a) ó á los lotes (a) y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
200	M.	Beta alquitranada de 1.ª de 99 y 93 mpm. con peso aproximado de 185 kg.	0.60 kg.	111.00
200	—	Id. id. de 1.ª de 111 y 105 id. con id. id. de 227 id.	id.	136.20
600	—	Id. id. de 1.ª de 88 y 82 id. con id. id. de 468 id.	id.	280.80
800	—	Id. id. de 1.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 358 id.	id.	214.80
600	—	Id. id. de 1.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 147 id.	id.	88.20
1400	—	Id. id. de 2.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 690 id.	id.	414.00
1200	—	Id. id. de 2.ª de 64 y 58 id. con id. id. de 444 id.	id.	266.40
1000	—	Id. id. de 2.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 246 id.	id.	147.60
200	—	Id. id. de 3.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 98 id.	id.	58.80
200	—	Id. id. de 3.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 49 id.	id.	29.40
200	—	Id. id. de 3.ª de 64 y 58 id. con id. id. de 74 id.	id.	44.40
				1791.60

Lote núm. 2.

15	núm.	Mantas de lana para enfermería.	2.20	33.00
94	—	Id. de id. para marinería.	2.20	206.80
26	—	Servilleta de algodón.	0.16 1/8	4.19
32	—	Tohallas de id.	0.43	14.40
7	kg.	Atincar ó borra.	0.79	5.53
16	—	Jabon duro comun.	0.20	3.20
599	—	Sebo en pan.	0.32	191.68
29	—	Velas cera.	0.79	22.91
31	—	Id. estearicas.	0.39	12.09
				493.80

Lote núm. 3

170	M.	Cables de cadena de 20 mpm. con peso aproximado de 1625 kg.	0.14 kg.	227.50
144	kg.	Clavos de hierro hasta de 70 mpm.	0.17	24.48
50	—	Puntillas de París de 20 á 50 id.	0.31	15.50
57	—	Id. de id. de 51 á 80 id.	0.31	17.67
2	—	Tachuelas de cobre de 15 á 20 id.	0.99	1.98
4	núm.	Azadas ó azadones de hierro.	3.40	13.60
5	—	Azuclas de rivera.	1.75	8.75
7	—	Barrenas de mano ó de carracillo de 11 á 25 cm.	0.35	2.45
5	—	Id. de id. de 26 id. en adelante.	0.35	1.75
2	—	Catracas ó rachas.	5.50	11.00
35	—	Cinceles de acero.	1.00	35.00
2	—	Corta-hierros.	1.33	2.66
1	—	Hidrómetro de metal.	8.00	8.00
3	—	Hejas de cierras para coriar metales.	0.50	1.50
5	—	Limas cuadradas bastar- das de 306 á 330 mpm.	0.07 cada 25 mpm.	4.62
6	—	Id. id. musas de 204 á 229 id.	id.	3.84
6	—	Id. triangulares id. de 331 á 355 id.	id.	5.96
2	—	Id. id. id. de 406 á 430 id.	id.	2.40
12	—	Machos de hierro para fragua.	2.25	27.00
3	—	Martillos de hierro para fragua.	1.50	4.50
1	—	Piedra de amolar inglesa.	15.00	15.00
1	—	Serrucho de tronzar.	1.75	1.75
2	—	Tornillos de banco.	0.60 kg.	27.60
8	—	Id. de mano llamado también antenalla.	0.75	6.00
				470.51

Lote núm. 4.

155	kg.	Algodon en desperdicios.	0.50	77.50
7	—	Id. para empaquetar.	0.79	5.53
82	núm.	Cristales ordinarios sencillos de 5500 á 5750 cm. cuadrados exclusivos.	0.02 4/8 por decímetro cuadrado.	117.87
124	kg.	Cuero curtido ó zuela.	2.03	251.72

147	—	Estapa de bonote ó coco.	0'20	29'40
110	—	Filtro animal alquitranado.	0'12	13'20
27	Pg.	Papel de marca y marquilla.	0'87	23'49
52	—	Id. de arena ó esmeril para lijar.	0'037	1'92
500	núm.	Pebetes.	0'32 el Σ .	1'60
1	—	Reloj de cámara.	11'	11'
2	—	Anteojeas de tela metálica y cristales ahumados.	1'58	3'16
71	kg.	Vaqueta y becerro.	1'92	136'32
22	núm.	Mechas de algodón para lámparas.	0'10	2'20
				674'91

Condiciones facultativas.

Betas.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. y conteniendo muy poco alquitran.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepción teniendo el peso de 1'050 kg. por lo menos, de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 m. teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo 1 decímetro, siendo cada uno del ancho de 29 mm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mm.

Servilletas de algodón.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Tohallas de algodón.—Deben ser de superior calidad sujetándose á reconocimiento, y á la que viene usando hoy la marinería.

Atincar y jabon duro.—Serán de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Sebo en pan. Deben estar limpio de sustancias extrañas.

Velas de cera.—No tendrá mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.

Velas estearicas.—Serán de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Cables de cadena.—Han de ser del hierro de la mejor clase que se destina á esta fabricación, la misma que los grilletes que llevan los ramales en sus chicotes y los contretes ha de ser de hierro fundido.

Han de presentarse con las cadenas certificaciones de resistencia de la casa constructora, esta acreditada, en las eslabones han de tener la marca de fábrica sin que presente fallas ni otros indicios de mala elaboración, y se someterá á las pruebas que la Junta determine para asegurarse llevan las anteriores condiciones.

Clavos de hierro.—Estarán perfectamente elaborados, no serán rabisacados, tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes, al doblarse no descubrirán en testura laminar y podrán clavarse en maderas duras sin doblarse.

Puntillas de paris.—Tendrán la punta aguda sin presentar rebarras la cabeza bien formada y podrá clavarse sin doblarse en un maciso de madera medianamente dura.

Tachuelas de cobre.—Estarán perfectamente elaborados teniendo la forma conveniente, podrá clavarse sin doblar en maderas duras, podrán sin agretar doblarse en ángulo recto y volverse á enderezar.

Azuclas, azadas, barrenas, catracas, cinceles, corta-hierros, machos de hierro, hojas de sierra, martillos, piedra de amolar, serrucho y tornillo.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Hidrómetro de metal.—Deben ser de 1.ª calidad y arreglado al modelo que estará en el Almacén de recepción.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operación deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz indican que son ágrias y si las puntas no saltan y se aplastan, ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrán también ensayarse por comparación limando piezas de fundición, hierro dulce ó acero reconocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Algodón en desperdicios y algodón para empaquetar.—Estarán exentas de materias extrañas y se presentarán la forma que generalmente se usan, debiendo el segundo ser suficientemente resistente.

Cristales ordinarios.—Tendrán 1 1/2 mm. de grueso y estarán bien calibrados, ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Cuero curtido.—Debe ser de superior calidad y arreglado á la muestra ó modelo que existe en el Almacén de recepción.

Estopa de bonote.—Será de superior calidad y bien limpia.

Filtro animal.—Será duro limpio y de bastante consistencia.

Papel de marca.—Deberá ser de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Papel de arena.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no se pueden desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Condiciones de cada pliego no será superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. de ancho.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo 28 cm.

Reloj de cámara y anteojea de tela.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Vaqueta y becerro.—Deberá estar bien seco y curtido presentando al cortarlo, un tejido tan compacto y cerrado que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnaza deberá ser perfectamente igual en todo el cuero sin presentar cortaduras, tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Mechas de algodón.—Serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

El plazo de la entrega será de treinta días.

Arsenal de Cavite 25 de Mayo de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario de Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

D. Lorenzo Rodríguez Alvarez, Teniente de la segunda Compañía segunda Comandancia del Cuerpo de Carabineros de Filipinas Comandante de la Sección de Zambales y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los méritos contraídos por el Sargento 2.º licenciado Antonio Jonst Llagostera, Carabineros Rafael Layum y Felisardo Evalida, para ingresar en la orden de Beneficencia, por salvar de una muerte segura al Fiel de Rentas Estancadas D. Eustaquio Sens, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de Febrero de 1882, al pasar el puente tendido sobre el río Lavis comprensión del pueblo de Candelaria de esta provincia, el cual conducía los caudales del Fielato y se hundió dicho puente, cayéndose al río el Fiel, con carruaje y caudales que llevaba.

Usando de las facultades que en estos casos concede el art. 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se publica en la *Gaceta oficial*, á fin de que se presenten los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación de poner en pró ó en contra sobre los hechos mencionados, deberán presentarse en esta Fiscalía, Cuartel de Carabineros del pueblo de Sta. Cruz de Zambales, dándole para esto el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, en la *Gaceta oficial*.

Sta. Cruz 30 de Mayo de 1883.—El Teniente, Lorenzo Rodríguez. 3

Providencias judiciales.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Agustina Cruz, india, soltera, natural de la Cabecera de Capiz, empadronada en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio doméstica, de 15 años de edad; y Cesario Estre, indio, soltero, natural de Sorsogon provincia de Albay, vecino del arrabal de Santa Cruz, residente en Sibacon empadronado en la Cabecera que administra un nombrado D. Agustin del arrabal de Binondo, de oficio jernalero, sabe leer y no escribir, de 19 años de edad, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 4591 que contra ellos instruyo por quebrantamiento de caución juratoria; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 21 de Junio de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 4793 contra D. Pedro Marqués, por allanamiento de morada, lesiones y amenazas, se cita, llama y emplaza á Apolina Cuenca, residente en el pueblo de San Fernando de Dilao, para que por el término de 9 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila 20 de Junio de 1883.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo dictada en la causa núm. 1998 por lesiones graves; se cita, llama y emplaza el ofendido Tan-Yecion, chino infiel, soltero, de 40 años de edad, natural de

Tangua en China, empadronado en la Administración de Hacienda de esta provincia bajo el núm. 7696, de oficio tendero de cerdos, para que dentro de 9 días, se presente en este Juzgado á emplear su declaración, que como ofendido habia prestado en dicha causa, y á ser reconocido de sus lesiones, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Tondo 23 de Junio de 1883.—Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4611 contra Co-Juaco, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo chino Lao Joco, para que por el término de nueve días á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 20 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

D. Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del finado D. José Premicias, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presenten en este Juzgado para una diligencia personal de justicia en la testamentaria de dicho finado, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 13 de Junio de 1883.—Estanislao Chaves.—Por mandado de S. Sría., Pastor Santos.—Francisco Palisoc.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro de la Cruz, Tomás Pingaron y el viejo Siung, todos vecinos de esta cabecera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan en la causa n.º 584, por robo frustrado contra los mismos; apercibidos que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 26 de Mayo de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Anselmo Ambatali, Jacinto Cutaran.

D. Primo Gonzalez Sandino, Capitan graduado Teniente de la octava Compañía del segundo tercio de la Guardia Civil y Comandante de la cuarta Sección en la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como fiscales contra reos ausentes; cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto, á los paisanos Doroteo Valgo, Francisco Pagalin, Doroteo Sumagua, y un tal José Cabo de cuadrilleros del pueblo de Gerona y de la provincia de Tarlac, y á Patricio Valdés, Cándido Cabatin, Bruno Cabatin, Juan Palero, y Doroteo Quillen, naturales del pueblo de Pura de la misma provincia, de Tarlac, y á otro llamado Juan del pueblo de Alcalá provincia Pangasinan, para que en el término de diez días se presenten en la casa Cuartel que ocupa esta Sección en el pueblo de Rosales á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por el delito de resistencia á la Guardia Civil del puesto de Uminagan de este segundo Tercio, y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá y sentenciará en su ausencia y rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Rosales á 12 de Junio de 1883.—Primo Gonzalez Sandino.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Escribano, Inocencio Ricaso.